



La Montañita, Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: SONIA PERDOMO ERAZO
Apoderado: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
Demandado: PABLO EMILIO ZAPATA NICHOLLS
Radicado: 2016-00032-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162

El apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de un título judicial.

Verificado el expediente, se denota que en providencia de fecha 1 de noviembre de 2022 se requirió al demandante para que actualizará la liquidación del crédito; sin embargo, a la fecha no se ha presentado la misma, razón por la cual se negará lo pretendido por el pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de título judicial elevada por el demandado, conforme lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27a86420fe7b0b90a0985efa2247a63e27382401d1d7b9c455f97b3bc845af3**

Documento generado en 15/05/2023 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL,
CAQUETÁ LITDA- "COOMPAU"
Apoderado: DRA. ANA MILENA NIETO GARZÓN
Demandado: WILSON URIBE ASCENCIO Y JORGE
GONZÁLEZ DÍAZ
Radicación: 2021-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 074

La Dra. **ANA MILENA NIETO GARZÓN**, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, allegado vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, siendo demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETÁ LITDA- "COOMPAU"**, seguido contra **WILSON URIBE ASCENCIO Y JORGE GONZÁLEZ DÍAZ**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2021-00040-00**, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFICIESE.**

TERCERO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Carlos Alirio Lozada Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb245bbcca31c395a66f788b4af5416bb1369f3319f6b1f300fd93458c069a4**

Documento generado en 15/05/2023 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: FLORA MARINA MORENO
Apoderado: DR. OSCAR ANDRÉS NÚÑEZ CUELLAR
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JOSÉ SEDELIO AGUIRRE RIVERA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2022-00078-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

Conforme lo informado en constancia secretarial que antecede, siendo cierto que dentro del término del emplazamiento NO comparecieron al proceso los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ SEDELIO AGUIRRE RIVERA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420 – 100315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a recibir la notificación personal del auto N° 015 del 7 de febrero de 2023, que admitió demanda en su contra; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ SEDELIO AGUIRRE RIVERA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble objeto de la litis, a la Dra. **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.611.443 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 174848 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com, abogada en ejercicio de su profesión, artículo 48 # 7 del Código General del Proceso, a quien se le comunicará esta determinación.

Entérese de esta decisión al designado conforme lo dispuesto en el artículo 48 # 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0a8468464ad5c14887d5c0bd9fcf9e15d21e9bea96664d79cd03cebd4a1d1**

Documento generado en 15/05/2023 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: ALBERTO MENDOZA CUMACO
Radicado: 2023-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 073

La apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** solicita la corrección del auto de fecha 9 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en cuanto en este se omitió pronunciamiento por parte del despacho frente a uno de los títulos valores que se ejecutan, como es el pagaré No. 4866470212953855.

Por lo anterior, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita;

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1, donde se omitió pronunciamiento por parte del despacho frente a uno de los títulos valores que se ejecutan, como es el pagaré No. 4866470212953855, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso; quedando de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO: *Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** y en contra del señor **ALBERTO MENDOZA CUMACO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.342.172, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:*

POR EL PAGARÉ N° 075406100003037:

a) \$11.581.066,00, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

b) Por la suma de **\$2.720.448,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el capital, desde el 18 de junio del 2021 al día 25 de abril del 2023.

c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 4866470212953855:

a) **\$773.184,00**, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.

b) Por la suma de **\$90.730,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el capital, desde el 28 de octubre del 2022 al día 25 de abril del 2023.

c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a parte demandada, el señor **ALBERTO MENDOZA CUMACO**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia interlocutoria No. 069 de fecha 9 de mayo de 2023 quedan incólumes; advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la actuación corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Carlos Alirio Lozada Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc657afa434c8bef896be9357c6528c1366e4b0637e24046d644b57386eaacf3**

Documento generado en 15/05/2023 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: DANILO ALBERTO CARDENAS
Radicado: 2023-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 4866470213326788** por valor de **\$964.566,00**, pagaré **Nº 075406100003587** por valor **\$4.998.037,00**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 4866470213326788** por valor de **\$964.566,00**, pagaré **Nº 075406100003587** por valor **\$4.998.037,00**; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del señor **DANILO ALBERTO CARDENAS**, mayor de edad y vecino de Montañita Caquetá, identificado con la cédula No. 71.935.833, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 4866470213326788:

- \$964.566,00**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2023. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003587:

- \$4.998.037,00** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- b) Por la suma de **\$795.340,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 15 de diciembre de 2021 al 25 de abril de 2023.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2023 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) **\$400.592,00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **DANILO ALBERTO CARDENAS** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742fddca07d9dedbb460ae95688d8ff10ae9745aea008f4d593f94d4c76d64df**

Documento generado en 15/05/2023 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: DANILO ALBERTO CARDENAS y JOSE GREGORIO
CRUZ CRUZ
Radicado: 2023-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado pagaré **Nº 075406100002669** por valor de **\$1.212.048,00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra de los señores **DANILO ALBERTO CARDENAS y JOSE GREGORIO CRUZ CRUZ**, mayores de edad y vecinos de Montañita Caquetá, identificados con las cédulas No. 71.935.833 y 16.185.955 respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100002669:

- a) **\$908.278,00**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) Por la suma de **\$23.851,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 08 de abril de 2022 al 25 de abril de 2023.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem único, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2023 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) **\$928,00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores **DANILO ALBERTO CARDENAS y JOSE GREGORIO CRUZ CRUZ** entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3658ea3fa91c114c60605e2aab023ee61138036de67fa08818354ddb645ef9**

Documento generado en 15/05/2023 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>